

Unidad responsable. - Delegación Federal de la SEMARNAT en Durango.

Identificación del documento. - Versión publica de la Manifestación de Impacto Ambiental No. 1 0/MP-0414/07/15

Sección clasificada. - páginas número 1 y 20 del resolutivo.

Fundamento legal. - con fundamento en los Artículos; 116 primer párrafo de la LGTAIP y 113 Fracción I de la LFTAIP, correspondiente a la dirección de una persona física identificada e identificable.

TITULAR DEL AREA.

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of a large loop and a vertical line, positioned over a horizontal line.

L.A.E. RICARDO EDMUNDO KARAM VON BERTRAB

Fecha y numero de acta de la sesión del Comité: Resolución 02/2017, en la sesión celebrada el 27 de enero del 2017.

Handwritten initials or a signature in black ink, consisting of a stylized 'K' and some other marks.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

**DELEGACIÓN FEDERAL DURANGO
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS
NATURALES.**

**OFICIO No.: SG/130.2.1.1/002076/15
BITACORA No.: 10/MP-0414/07/15
CLAVE SINAT: 10DU2015FD039
CLAVE ESTATAL: 10DU15F1128**

ASUNTO: Resolución en materia de Impacto Ambiental para el proyecto: **"Línea de Distribución Eléctrica Retumbadora - Guajolotes"**, en el municipio de Tamazula, Dgo. (**Homoclave Trámite: SEMARNAT-04-002-A**)

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón".

Durango, Dgo., a 16 de diciembre de 2015.

C. JOSÉ FERNANDO ORTÍZ TORRES

CIUDAD.

Una vez analizada y evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad particular, correspondiente al proyecto: **"Línea de Distribución Eléctrica Retumbadora - Guajolotes"**, (**proyecto**), presentado en el Espacio de Contacto Ciudadano de esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en Durango, por el **C. José Fernando Ortiz Torres (Promovente)**, por sus propios derechos, con pretendida ubicación en los predios Ejido El Tecuán y P.P. Corral de Piedra, ambos del municipio de Tamazula, Dgo., y;

RESULTANDO:

Generales:

1. Que el 24 de julio de 2015, el **Promovente**, presentó ante el Espacio de Contacto Ciudadano de esta Delegación Federal, el escrito s/n, de fecha 29 de junio de 2015, a través del cual ingresó la Manifestación de Impacto Ambiental del **proyecto**, para su correspondiente análisis y dictaminación en materia de Impacto Ambiental, con la finalidad de obtener la autorización correspondiente, tanto para las diferentes obras y actividades que lo involucran, así como la evaluación de los impactos ambientales derivados de la remoción de vegetación de áreas forestales, mismo que quedó registrado con la Clave Estatal: **10DU15F1128**.
2. Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 41 del Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental mediante el oficio No. SP/130/ECC/024/2015 de fecha 24 de julio de 2015 esta Delegación Federal, requirió al **Promovente** para que realizara a su costa la publicación del extracto del **proyecto** en periódico de amplia circulación en el Estado de Durango, otorgándole un plazo de 5 días para tal efecto.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL DURANGO
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS
NATURALES.

OFICIO No.: SG/130.2.1.1/002076/15

3. Que el 6 de agosto del 2015, se recibió en esta Delegación Federal, el escrito sin número de fecha 3 de agosto del 2015, mediante el cual, el **Promoviente** presenta la publicación de amplia circulación en el Estado de Durango, del extracto del **proyecto**, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.
4. Que el 27 de agosto de 2015, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 34, Fracción I, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente que dispone que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicará la solicitud de Autorización en Materia de Impacto Ambiental en su Gaceta Ecológica y en acatamiento a lo que establece el Artículo 37 del Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, esta Secretaría publicó, a través de la Separata No. DGIRA/035/15, Año XIII, el listado del ingreso de proyectos y emisión de Resolutivos derivados del Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, durante el periodo comprendido del 20 al 26 de agosto de 2015, en la que se incluyó la solicitud que presentó el **Promoviente** para que la Delegación Federal en uso de las atribuciones que le confiere el Artículo 40 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, diera inicio al procedimiento de evaluación de Impacto Ambiental.
5. Que con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 34 y 35 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, esta Delegación Federal, integró el expediente del **proyecto** y puso la Manifestación de Impacto Ambiental, correspondiente a disposición del público en el Centro Documental de esta Delegación Federal, ubicado en Boulevard Durango No. 198, esquina con Talpa Colonia Jalisco, en esta ciudad de Durango, Dgo.
6. Que el 10 de agosto de 2015 mediante el Oficio No. SG/130.2.1.1/001359/15, esta Delegación Federal, remitió copias de la Manifestación de Impacto Ambiental, del **proyecto** a la Dirección General de Impacto Ambiental, para conocimiento y para el Centro de Consulta.
7. Que una vez analizada la documentación contenida en la Manifestación de Impacto Ambiental, se detectó que la misma carecía de elementos suficientes para efectuar una evaluación del desarrollo del **proyecto** así como los impactos ambientales a derivarse, motivo por el cual y con base en los Artículos 35 bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 22 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, esta Delegación Federal, requirió al **Promoviente** mediante el Oficio No. SG/130.2.1.1/001553/15 de fecha 22 de septiembre de 2015, la presentación de información adicional que sirviera de soporte al proceso de evaluación en Materia de Impacto Ambiental.
8. Que los días 7, 8 y 9 de octubre de 2015, personal técnico de esta Delegación, realizó la visita técnica de verificación al sitio propuesto para la realización del **proyecto**, con la finalidad de obtener un panorama integral del escenario ambiental de la zona, los ecosistemas presentes y su uniformidad o diversidad, los sitios y/o recursos naturales relevantes, la distribución de los usos del suelo e identificar y verificar el estado actual de los componentes y elementos ambientales presentes en el sitio y su área de influencia, que puedan verse afectados por el desarrollo del mismo y señalar aquellos aspectos relevantes que fueran omitidos en los estudios presentados,



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL DURANGO
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS
NATURALES.

OFICIO No.: SG/130.2.1.1/002076/15

habiéndose constatado que la información vertida por el **promoviente** a través de la Manifestación de Impacto Ambiental, es coherente con el sitio propuesto para la realización del mismo y que no se observe inicio de obras o actividades relacionadas a éste.

9. Que el 8 de diciembre de 2015, se recibió en el escrito sin número de fecha 29 de junio del 2015, mediante el cual, el **Promoviente** remitió a esta Unidad Administrativa, la información complementaria que le fue requerida, y;

CONSIDERANDO:

A. Generales:

I. Que esta Delegación Federal es competente para revisar, evaluar y resolver la Manifestación de Impacto Ambiental, del **proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos: 4, 5 fracción II y X, 15 fracción IV, 28 primer párrafo y fracciones II y VII, 35, párrafos primero, segundo y último, así como su fracción II, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 2, 3 fracciones I, XIII y XVII, 4 fracciones I, VI, y VII, 5° incisos K) y O), fracción I, 12, 14, 37, 38, 44, 45, primer párrafo y fracción II, 47, 48, 49 de su Reglamento en Materia de Impacto Ambiental; 14, 26 y 32-bis fracciones I, III y XI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 40 fracción IX inciso c, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación en la reforma del 26 de noviembre del 2012.

II. Que una vez integrado el expediente de la documentación correspondiente al **proyecto** y puesto a disposición del público, conforme a lo indicado en el presente Resolutivo, con el fin de garantizar el derecho de la participación social dentro del Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, de acuerdo con lo establecido en los Artículos: 34 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y 40 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, esta Unidad Administrativa detectó que durante el Procedimiento en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental y al momento de elaborar la presente Resolución, no recibió solicitudes de Consulta Pública, reunión de información, quejas, denuncias o manifestación alguna por parte de algún miembro de la sociedad, dependencia de gobierno u organismo no gubernamental referentes al **proyecto**.

III. Conforme a lo anterior, esta Autoridad evaluó el presente **proyecto**, bajo la consideración de que el mismo debe sujetarse a las disposiciones previstas en los preceptos transcritos, para dar cumplimiento a lo establecido en los Artículos: 4, párrafo quinto, 25, párrafo sexto, y 27, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que se refieren al derecho que tiene toda persona a un ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar; bajo los criterios de equidad social y productividad para que las empresas del sector privado usen en beneficio general los recursos productivos, cuidando su conservación y el ambiente y que se cumplan las disposiciones que se han emitido para regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de cuidar su conservación, el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida, en todo lo que se refiere a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, para evitar la



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL DURANGO
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS
NATURALES.

OFICIO No.: SG/130.2.1.1/002076/15

destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad.

En virtud de lo anterior, esta Unidad Administrativa procedió a determinar lo conducente, de conformidad con lo establecido en la Legislación Ambiental vigente y a las atribuciones que le son conferidas en las disposiciones jurídicas que le resulten aplicables al caso, evaluando el **proyecto** bajo lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas:

NOM-041-SEMARNAT-2015. Que establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible.

NOM-045-SEMARNAT-2006. Establece los niveles máximos permisibles de opacidad del humo proveniente del escape de vehículos automotores en circulación que usan diesel o mezclas que incluyan diesel como combustible.

NOM-052-SEMARNAT-2005. Establece las características de los residuos peligrosos y el listado de los mismos y los límites que hacen a un residuo peligroso por su toxicidad al ambiente.

NOM-059-SEMARNAT-2010. Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo.

NOM-060-SEMARNAT-1994. Especificaciones para mitigar los efectos adversos ocasionados por el aprovechamiento forestal en los suelos y cuerpos de agua.

NOM-061-SEMARNAT-1994. Especificaciones para mitigar los efectos adversos ocasionados por el aprovechamiento forestal en la flora y fauna silvestre.

NOM-080-SEMARNAT-1994. Establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido proveniente del escape de los vehículos automotores, motocicletas y triciclos en circulación y su método de medición.

Características del proyecto:

IV. Que derivado del análisis de la información presentada en la Manifestación de Impacto Ambiental, se tiene que el **proyecto** consiste en el establecimiento de una Línea de Distribución Eléctrica, con capacidad de **34.5 Kv.**, la cual tendrá una longitud total de **14,324.042 m.**, con un ancho de **6 m.** y una superficie de ocupación de **8.594 ha.**, de esta superficie sólo se afectarán **6.795 ha.**, en la que se requiere la remoción de vegetación con el consecuente cambio de uso de suelo de áreas forestales, en términos de lo dispuesto en el Artículo 28, fracción VII de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y el resto se localiza en terrenos agrícolas de temporal y pastizales. No se requiere de la apertura de nuevos caminos de acceso para el desarrollo del mismo, ya que serán utilizados los ya existentes en la zona.

Conforme a lo manifestado por el **Promoviente** en la Manifestación de Impacto Ambiental, considera realizar las obras y actividades para el desarrollo del **proyecto**, bajo el cronograma siguiente:

Etapa	Actividad/Meses	Meses											
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12
Preparación del sitio	Apertura de Brecha (Derribo, Desrame, Trozado)												
Construcción	Excavación de cepas												
	Montaje y armado de estructuras												
	Parado y plomeado de postes (incluye relleno de cepas)												
	Vestido de estructuras												
	Colocación de retenidas												
	Tendido y tensionado												
	Instalación de Equipos de Seccionamiento												
	Pruebas a la Línea de Distribución												
	Medidas de Prevención y mitigación												
Operación y mantenimiento	Revisión, Recepción, operatividad y Mantenimiento de la obra	Después de que la obra quede concluida en su instalación se procede a realizar las actividades de revisión, recepción, operación y mantenimiento de la misma, y la calendarización será posterior al tiempo de vigencia de los resolutivos.											

"Línea de distribución eléctrica Retumbadora -Guajolotes" en el ejido El Tecuán y P.P. Corral de Piedra, ambos del municipio de Tamazula, Dgo.

C. José Fernando Ortiz Torres
Página 4 de 20



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL DURANGO
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS
NATURALES.

OFICIO No.: SG/130.2.1.1/002076/15

Las obras y/o actividades que se llevarán a cabo durante el desarrollo del **proyecto** deberán sujetarse a lo señalado en la Manifestación de Impacto Ambiental, así como en la información presentada.

Preparación del sitio.

Se inicia con un recorrido por la trayectoria trazada, verificando la topografía del terreno indicada en las cartas topográficas editadas por el INEGI, cotejando los centros de línea, las deflexiones y los detalles topográficos, además de comprobar la factibilidad del proyecto y determinar la longitud total de la línea. Se ordena un levantamiento topográfico y se elaboran los perfiles correspondientes de la longitud total en un derecho de vía de 6 metros de ancho.

Verificación del perfil y localización. Consiste en la revisión topográfica del terreno según lo indicado en los planos topográficos proporcionados por CFE al contratista, cotejando centros de línea, deflexiones y detalles topográficos. Se ubica físicamente el **proyecto** en el terreno colocando mojoneras en cada punto de inflexión.

Desmante selectivo de manera temporal, dejando tocones. Se aplicará, en el derecho de vía donde sea factible principalmente en las áreas que sustenten vegetación arbórea que pueda interferir con la operación del proyecto.

Actividades para la apertura de la brecha forestal:

Derribo. Esta operación consiste en cortar el tronco en la base, conservándose las raíces en el sustrato. Es la actividad más peligrosa en las operaciones forestales, por lo que requiere personal bien capacitado.

Desrame. Esta actividad se hará inmediatamente después del derribo para no dejar árboles encimados sin desramar lo cual dificulta grandemente el desrame o limpia posteriormente.

Obras y actividades provisionales del proyecto.

El **proyecto** no considera obras asociadas. No será necesaria la construcción de caminos de acceso, ya que se utilizarán los caminos existentes, mismos que son suficientes y están en regulares condiciones para el traslado de recursos materiales y humanos. De establecerse campamentos, éstos se ubicarán en áreas desprovistas de vegetación. No será necesaria la construcción de talleres mecánicos o caminos de acceso adicionales. Para mantenimiento mayor de la maquinaria, ésta puede desplazarse hacia El Tecuán o Los Frailes. Dado lo anterior, no se ocasionarán impactos ambientales derivados directamente del proyecto. En caso de requerirse almacenes para el proyecto, estos se ubicarán en las poblaciones o rancherías cercanas al proyecto, ya sea El Tecuán o Los Frailes, en construcciones apropiadas, o bien, en caso de ser necesario construirlos, esto se hará en lugares desprovistos de vegetación. Los almacenes y bodegas normalmente son de 10,000 m², consistiendo en una casa de multipanel de 30 a 50 m² y delimitando el resto del área con alambre de púas o malla ciclónica. Las dimensiones exactas de almacenes y bodegas que se requieran se definirán cuando se inicie la construcción. En los almacenes se guardará únicamente el equipo, herramienta y maquinaria necesaria durante la preparación del sitio y construcción del proyecto, al término de las cuales serán desmantelados.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL DURANGO
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS
NATURALES.

OFICIO No.: SG/130.2.1.1/002076/15

No será necesaria la apertura de bancos de material, ya que en las cimentaciones se utilizará el mismo material producto de las cepas que se excaven, el cual se aprovechará como relleno y será compactado para fijar las estructuras de soporte cuando sean colocadas.

Etapas de construcción.

Excavación de cepas. Esta operación debe realizarse cuidando de no alterar más que lo estrictamente necesario la estructura del suelo que sustenta a la vegetación, y solo hasta la profundidad necesaria, de tal manera que el poste asiente en firme dentro de la tierra que no será removida. Este procedimiento se llevará a cabo por medio de barretas, palas y/o broca de grúa, según sea la topografía y dureza del terreno para cada cepa en particular.

Relleno con producto de excavación y piedra en cepas. Los rellenos se harán con la misma tierra extraída de las excavaciones siempre que esta sea compactable; si no lo fuera, se emplearía tierra adquirida de un banco de materiales de la zona.

Montaje y armado de estructuras. El material para las estructuras de soporte se concentra y distribuye en los almacenes y bodegas provisionales en localidades cercanas a la trayectoria de la línea, desde donde se traslada a las áreas de armado. Una vez concluida la cimentación, se arman las diferentes partes y se montan con el procedimiento de montaje con pluma flotante.

Parado de estructuras. Consiste en el hincado de las estructuras rollizas en los sitios determinados de acuerdo a los planos topográficos realizados, ello mediante el uso de grúa o maniobras, según se requiera, dependiendo de las características topográficas y la accesibilidad del terreno.

Vestido de estructuras. Consiste en la colocación de herrajes, accesorios y aisladores en estructuras, según su tipo, por medio de herramientas menores.

Colocación de retenidas. Estas se colocaran solo en aquellas estructuras que por encontrarse ubicadas en las deflexiones de la línea, requieren de remates periódicos y remates hilo de guarda. Las retenidas consistirán en un ancla, perno ancla y cable galvanizado de 3/8".

Tendido y tensionado de hilo de guarda. Normalmente se emplea el método de tendido de baja tensión mecánica con vehículos, el cual consiste en un adaptador con porta carrete, con freno para desenrollar el cable, anclando la punta del cable a un poste, para que al transitar el vehículo a baja velocidad hacia el poste siguiente, el cable vaya desenrollándose y descansando sobre el terreno sin arrastrarse; después de ello, se izará a las poleas de fierro revestidas de material suave que no deterioran el cable, siendo estas de baleros, procediendo a tensionar mediante el método de flechas con verificación simultánea por dinamómetro.

Operación y Mantenimiento.

El Programa de mantenimiento predictivo y preventivo comprende los requerimientos de material para mantenimiento, básicamente aisladores PD tipo poste y A-SUS, que se dañan por descargas atmosféricas y por vandalismo. Después de que el proyecto quede concluido en su instalación, se procede a realizar las actividades de revisión y recepción del mismo.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

**DELEGACIÓN FEDERAL DURANGO
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS
NATURALES.**

OFICIO No.: SG/130.2.1.1/002076/15

Revisión. Actividad que consiste en verificar que la línea haya sido construida de acuerdo con las especificaciones de construcción. Entre otras especificaciones, se verifica el cumplimiento con la legislación ambiental vigente aplicable, las especificaciones de protección ambiental contractuales y los términos y condicionantes que se hayan establecido en el dictamen de impacto ambiental correspondiente.

Recepción. Actividad que consiste en recibir oficialmente, mediante un acta de entrega-recepción, después de haber revisado y verificado, la obra ya terminada.

Etapas operativa.

Esta etapa iniciará desde el momento en que la obra sea energizada y dada de alta en el Sistema Eléctrico Nacional. El constante flujo eléctrico que pasará por ella sólo se verá interrumpido cuando las actividades de mantenimiento de la obra así lo requieran o por algún accidente. Para detectar cualquier falla en el sistema se cuenta con un equipo de seguridad automático que interrumpe el flujo eléctrico que sólo se restablece hasta que la causa de la falla haya sido eliminada totalmente por el equipo de supervisión.

Etapas de mantenimiento

Con el fin de garantizar la continuidad en el suministro de energía eléctrica, y la conservación en forma adecuada de los elementos que se instalen como parte del proyecto, es necesario contar con un programa para dar mantenimiento a cada uno de ellos.

Etapas de abandono del sitio.

La vida útil de la línea se calcula de 30 años, al término de los cuales se renovará la infraestructura de la obra a través de las siguientes adecuaciones: Aumento o disminución de la capacidad de voltaje; Cambio de estructuras de soporte; Cambio de cable guarda y conductor; Cambio de aisladores, y; Renovación de sistema de tierras. La renovación de las Líneas por medio de adecuaciones, influirá en el desarrollo local y regional, por lo que el área operativa (brecha) siempre será ocupada como derecho de vía de la obra, reflejándose en un aumento del nivel de empleo, contratación de empresas y servicios, además de infraestructura y equipo. Se tiene contemplado que los poblados beneficiados por el proyecto continúen a futuro con el servicio eléctrico, ya que de lo contrario se estaría en retroceso con los objetivos de los programas de electrificación que tienen los municipios, estados y gobierno federal. De hecho se planea que el proyecto, sea la toma de energía para continuar beneficiando poblados a los que carecen de éste servicio.

No obstante, en caso de llegar al punto de abandonar el sitio de manera definitiva, se realizará el retiro de los materiales involucrados y disponer de ellos de manera adecuada procediendo a realizar las acciones tendientes a restablecer las condiciones del área afectada. Así mismo cuando se tenga contemplado el abandono del sitio, se recomienda dar aviso a las autoridades competentes, indicando a detalle las etapas de desmantelamiento y el seguimiento final de los residuos y equipos.

Justificación Legal



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL DURANGO
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS
NATURALES.

OFICIO No.: SG/130.2.1.1/002076/15

En virtud de lo anterior, esta Delegación Federal determinó que las obras y/o actividades correspondientes al **proyecto**, son competencia de la Federación, por tratarse del cambio de uso de suelo de áreas forestales así como la construcción de obras y/o actividades asociadas a la industria eléctrica, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos: 28, fracciones II y VII, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y 5, incisos: K) y O), fracción I, de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

Vinculación con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación sobre uso de suelo.

V. Que de conformidad con la documentación presentada por el **Promoviente** y el análisis y evaluación de Impacto Ambiental practicado a la Manifestación de Impacto Ambiental, el **proyecto**, por esta Delegación Federal, se observó lo siguiente:

a) Como resultado del análisis realizado a la Manifestación de Impacto Ambiental y las distintas fuentes relativas a los Programas de Ordenamiento Ecológico Territorial, se constató que actualmente un instrumento de esta naturaleza jurídica regula el uso del suelo en materia ambiental en la zona donde se ubica la pretendida trayectoria propuesta para el **proyecto** y que se ubica en una zona con las siguientes características: el **proyecto** se localiza dentro de la Unidad de Gestión Ambiental (**UGA**) No. 90, denominada *Superficie de Gran Meseta*, con política de conservación, uso principal forestal no maderable, con lineamientos de forestal maderable y no maderable, manejo de fauna silvestre, ecoturismo y servicios ambientales, por lo que no compromete el desarrollo de actividades la zona y tampoco se contrapone a la definición de la política de conservación que le aplica a dicho **proyecto**.

Considerando lo indicado en el Programa de Ordenamiento Ecológico del Estado de Durango, esta Delegación Federal concluye que por el desarrollo del **proyecto** no se contrapone con las políticas, criterios y en general los lineamientos que establece.

b) La superficie total requerida para la construcción del **proyecto**, no se ubica en algún Área Natural Protegida de carácter federal, estatal o municipal, que pudiera verse afectada por el desarrollo del mismo.

c) Que el **proyecto**, se ubica en áreas consideradas como prioritarias para su conservación definidas por la CONABIO, instancia que a través del "Programa Regiones Prioritarias para la Conservación de la Biodiversidad" determina áreas cuyas características físicas y bióticas favorezcan condiciones particularmente importantes por su biodiversidad, en virtud de que se ubica dentro de la Region Hidrológica Prioritaria **RHP-20** "Cuenca alta de los Ríos Culiacán y Humaya" y sobre el **AICA No. 95** Pericos e indica que la **RHP-20** presenta modificación del entorno, por la construcción de presas y sistemas hidráulicos para control de avenidas, generación de energía eléctrica y riego; explotación forestal y desforestación acelerada, construcción de carreteras, desmontes y desvío de corrientes, erosión de suelos y contaminación: por abuso de agroquímicos en la planicie costera; desechos mineros en los altos; uso de herbicidas en campañas antinarcóticos, desechos domésticos y descarga de aguas residuales.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL DURANGO
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS
NATURALES.

OFICIO No.: SG/130.2.1.1/002076/15

d) Que la además señala se encuentra dentro de la **AICA NO-95** "Pericos", la cual cuenta con una extensión de 257,813 ha., y actualmente no tiene plan de manejo.

Asímismo, cabe destacar que de acuerdo con la información ambiental referida en cuanto a la **RHP-20** y la **AICA No.95**, no se establecen criterios o lineamientos ecológicos que señalen restricciones o limitantes para el desarrollo de cualquier actividad, sino que dicha información corresponde a un análisis sobre la biodiversidad y problemática ambiental existente en dichas regiones, a efecto de contar con un marco de referencia sobre el estado de conservación y/o alteración del ecosistema existente, no obstante, las obras y actividades a desarrollar dentro de los límites de estas regiones, deberán ser extremadamente cuidadosas con la flora y fauna existentes en la zona del **proyecto**, con el objeto de evitar cualquier posible riesgo para su conservación, así como evitar el desvío de corrientes de agua y la erosión de suelos.

Caracterización del sistema ambiental

VI. En relación con el sistema ambiental y señalamiento de la problemática ambiental detectada en el área de influencia del **proyecto**, esta Delegación Federal, identificó lo siguiente:

Medio abiótico

a) **Clima:** Según lo manifestado por el **Promoviente**, la descripción del clima de la unidad ambiental se realizó con base en la clasificación de Köppen modificada por E. García (1981), de acuerdo a la cartografía disponible por el trazo del circuito se localizan los siguientes:

- **C(W₂)x¹:** Templado, temperatura media anual entre 12°C y 18°C, temperatura del mes más frío entre -3°C y 18°C y temperatura del mes más caliente bajo 22°C, subhúmedo, precipitación anual de 200 a 1,800 mm y precipitación en el mes más seco de 0 a 40 mm; lluvias de verano mayores al 10.2% anual, y;

- **C(E)(w₂):** Semifrío Subhúmedo, con verano fresco largo, temperatura media anual entre 5° y 12° C, temperatura del mes más frío entre -3 y 18° C, temperatura del mes más caliente menor a 22° C. Precipitación del mes más seco menor a 40 milímetros; régimen de lluvias en verano, con un porcentaje de precipitación invernal mayor al 10.2% del total anual. Este tipo de clima se presenta en las altitudes más elevadas.

b) **Suelos:** De acuerdo a lo manifestado por el **Promoviente**, en base a la clasificación de FAO-UNESCO. El **proyecto** se ubica sobre las unidades edafológicas:

- **Acrisol húmico (Ah):** Son suelos que presentan un horizonte árgico subsuperficial de alta fertilidad, típicos de áreas con escasa pendiente, pero no expuestos a inundación, aún periódica. La subunidad manifiesta una acumulación elevada de carbono orgánico mayor al 1% en peso de la fracción fina de suelo a una profundidad de 50 centímetros.

Susceptibilidad a la erosión: Sus condiciones topográficas y físicas lo hacen poco



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL DURANGO
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS
NATURALES.

OFICIO No.: SG/130.2.1.1/002076/15

susceptible a la erosión; tratándose de suelos forestales, es suficiente evitar la pérdida de cobertura herbácea para preservar su capacidad productiva.

- **Regosol Éutrico (Re):** Se trata de suelos de baja evolución condicionados por el material original, que se encuentran sobre materiales sueltos o con material parental a más de 30 centímetros de profundidad, pero menos de 60. Esta unidad de suelo carece de horizontes calcáreos o concentraciones de yeso.

- **Feozem Háptico (Hh):** Suelos típicos de climas esteparios, con horizonte móllico, caracterizado por ser una capa superficial oscura y bien estructurada, con una alta saturación de bases y con una concentración de materia orgánica de mediana a alta. La unidad háptica, en este caso en todos los casos, representa la forma típica del grupo de suelo de que deriva. **Susceptibilidad a la erosión:** La susceptibilidad a la erosión es de mediana a alta, dependiendo sobre todo de la topografía, la cual condiciona la profundidad (variable entre 30 y 70 centímetros); de la actividad humana y de la cobertura vegetal. La recuperación de estos suelos suele ser difícil, pero son posibles una gran variedad de medidas para conservarlos.

c) **Hidrología:** De acuerdo al análisis de esta Delegación Federal y a lo manifestado por el **Promoviente**, en la Manifestación de Impacto Ambiental, la zona del **proyecto** se ubica en la región hidrológica **RH 10 Sinaloa**. Cuenca **C** Río Culiacán, Subcuenca **h** Río Humaya.

Medio biótico

d) **Flora:** Conforme a lo manifestado por el **Promoviente** en la Manifestación de Impacto Ambiental, en el sistema ambiental del proyecto se encuentra principalmente bosque de Pino (*Pinus spp*), mezclada con encino (*Quercus spp*), otras hojosas y otras coníferas, así como arbustos. El listado de especies vegetales presentes en el sitio del **proyecto** se encuentra en la Manifestación de Impacto Ambiental en la página 54 del Capítulo IV, de las cuales se identificó **una** especie con estatus de protección, de acuerdo con la Norma Oficial Mexicana **NOM-059-SEMARNAT-2010**, el pinabete (*Pseudotsuga menziesii*) con estatus de protección.

e) **Fauna:** De acuerdo con lo manifestado por el **Promoviente**, en el área del donde se pretende desarrollar el **proyecto**, se detectaron especies faunísticas de acuerdo a los grupos filogenéticos, enlistando para el sistema ambiental: **3** anfibios, **9** aves, **14** mamíferos y **3** reptiles, en los que se manifestó la presencia de **una** especie con estatus en la Norma Oficial Mexicana **NOM-059-SEMARNAT-2010**, a saber: Cascabel cola negra (*Crotalus molossus*), no endémica con estatus de protección especial. El listado completo se encuentra en la página 58, capítulo IV de la Manifestación de Impacto Ambiental.

Por la presencia real de especies de flora y fauna con estatus de protección especial, esta Delegación Federal, condiciona las obras y actividades del **proyecto**, a la realización de acciones de conservación y protección de la flora y fauna aludida, poniendo especial atención a las especies enlistadas en la **NOM-059-SEMARNAT-2010**.

Análisis técnico:



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL DURANGO
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS
NATURALES.

OFICIO No.: SG/130.2.1.1/002076/15

VII. Que las fracciones V y VI del artículo 12 del Reglamento en Materia de Impacto Ambiental, disponen la obligación al **Promovente** de incluir en la manifestación de impacto ambiental la identificación, descripción y evaluación los impactos ambientales del Sistema Ambiental y la propuesta de medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales.

Considerando la interacción de las obras y actividades correspondientes al **proyecto** con las características ambientales de la zona para la realización del mismo (Capítulos II y IV de la Manifestación de Impacto Ambiental) y conforme al análisis realizado por esta Delegación Federal se identificó que, los impactos ambientales más significativos o relevantes son: la pérdida de cobertura vegetal por las actividades de desmonte en una superficie total de **6.795 ha**. Dadas las características ambientales del área, en el que existe la presencia de terrenos con vegetación forestal.

VIII. Que derivado de la información presentada por el **Promovente** y al análisis que esta Delegación Federal realizó, los principales impactos identificados que pueden generarse por la realización del **proyecto** y las correspondientes medidas de mitigación propuestas clasificadas por factor ambiental impactado se encuentran en la manifestación de impacto ambiental presentada, en el capítulo VI páginas **75** a la **80**, donde se establecen las propuestas correspondientes mismas que esta Unidad Administrativa considera, son ambientalmente viables de instrumentarse, toda vez que controlan, minimizan y/o compensan el nivel de impacto ambiental que fue determinado y que se pudiera ocasionar por el desarrollo del **proyecto**.

IX. Por lo antes expuesto, se actualiza el Artículo 30, primer párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, ya que el **Promovente** indicó en la Manifestación de Impacto Ambiental, la descripción de los posibles efectos sobre el ecosistema o los ecosistemas que pudieran ser afectados por las obras y/o actividades contempladas en el **proyecto**, considerando el conjunto de los elementos que los conforman, señalando las medidas preventivas, de mitigación y las demás necesarias para evitar y/o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, asimismo, se cumple con lo establecido en el Artículo 44 del Reglamento en Materia de Impacto Ambiental, dado a que se evaluaron todos y cada uno de los elementos que constituyen el ecosistema, así como la utilización de los recursos naturales previendo la integridad funcional y las capacidades de carga del ecosistema del cual forman parte dichos recursos.

X. Que esta Delegación Federal emite la presente Autorización con base en lo establecido en la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, la cual contiene disposiciones de orden público e interés social de conformidad con su Artículo 1°, tal es el caso de la figura de la Evaluación del Impacto Ambiental, que dicha Ley considera como un instrumento de política ambiental.

Por lo anterior y en cumplimiento a la política ambiental de esta Secretaría señalada en el Artículo 15 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, el **Promovente** está obligada a prevenir, minimizar o reparar los daños al ambiente que pueda causar la realización de las diferentes obras o actividades del **proyecto**, así como asumir los costos ambientales que dichas afectaciones o daños ocasionen.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL DURANGO
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS
NATURALES.

OFICIO No.: SG/130.2.1.1/002076/15

Asimismo, en el Artículo 28 primer párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, se señala que *"La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de las obras o actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger al ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el ambiente..."*

En este orden de ideas, el **Promoviente** por conducto de su Representante Legal, atendiendo la Legislación existente en la materia, somete su **proyecto** al Procedimiento de Evaluación del Impacto Ambiental.

Por último, esta Delegación Federal obedece lo establecido en el Artículo 16 Constitucional logrando con ello no infringir dicho precepto ya que la Autorización de Impacto Ambiental cumple con los requisitos de legalidad que debe observar todo acto administrativo, es decir, es emitido por Autoridad competente (Artículo 40, fracción IX Inciso c del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales), el acto está previsto por Ley (Artículos 28, Fracción VII, 30, 35 Fracción II y demás relativos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente) y cumple con la finalidad de interés público.

Con base en lo expuesto y con fundamento en lo que dispone el Artículo 8, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4, 5 fracciones II, IX, X, 28, fracción II y VII, 30 primer párrafo, 35 párrafos primero, segundo, cuarto fracción II y último y 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 14, 18, 26 y 32 bis, fracción XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, 3, 16, fracción X y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 2,3, fracciones VII, IX, X, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 5°, incisos K) y O) fracción I, 9 primer párrafo, 10 fracción II, 12, 14, 17, 21, 37, 38, 39, 44 45, fracción II, 47 y 49 del Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; y en los artículos 38, 39 y 40, fracción IX, inciso c del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, modificado y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre del 2012 y a lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas lo establecido en el Programa de Ordenamiento Ecológico del Estado de Durango; esta Delegación Federal en el ejercicio de sus atribuciones y con sustento en las disposiciones y ordenamientos invocados y dada su aplicación en este caso y para este **proyecto**, esta Delegación, en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el **proyecto**, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento es ambientalmente viable, por lo tanto ha resuelto **autorizarlo de manera condicionada**, debiéndose sujetar a los siguientes;

TERMINOS:

PRIMERO.- La presente Resolución en materia de Impacto Ambiental, se emite en referencia a los aspectos ambientales correspondientes a las obras y actividades del **proyecto**, que consiste en el establecimiento de una Línea de Distribución Eléctrica, con capacidad de **34.5 Kv.**, la cual



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL DURANGO
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS
NATURALES.

OFICIO No.: SG/130.2.1.1/002076/15

tendrá una longitud total de **14,324.042 m.**, con un ancho de **6 m.** y una superficie de ocupación de **8.594 ha.**, de esta superficie sólo se afectarán **6.795 ha.**, en la que sustenta vegetación nativa, por lo que se requiere la remoción de vegetación con el consecuente cambio de uso de suelo de áreas forestales, en términos de lo dispuesto en el Artículo 28, fracción VII de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y el resto se localiza en terrenos agrícolas de temporal y pastizales. No se requiere de la apertura de nuevos caminos de acceso para el desarrollo del mismo, ya que serán utilizados los ya existentes en la zona.

Características técnicas.- El **proyecto** consiste en la instalación de una línea de distribución eléctrica con las siguientes características:

CONCEPTO	ESPECIFICACIONES GENERALES
VOLTAJE	34.5 KV
CANTIDAD DE CIRCUITOS	1
ANCHO DE LA BRECHA	6.00 mts
CABLE EN LAS FASES	CABLE ACSR 1/0
No. DE FASES	1
CABLE DE GUARDA	ACSR 1/0
No. HILOS DE GUARDA	1
AISLADOR DE SOPORTE	SINTÉTICO 34HSLN, Y PORCELANA 4R Y 33 PD
AISLADOR DE REMATE	AISLADOR RETENIDA 4R
TIPO DE POSTE	AISLADOR SINTÉTICO 34HSLN
RESISTENCIA DE POSTE	AISLADOR TIPO LAPP 33 PD 200
REMATES PREFORMADOS	POSTE DE CONCRETO PC-13-600
TIPO DE CONECTORES	POSTE DE CONCRETO PC-12-750
HERRAJES	POSTE DE CONCRETO PC-9-450
TIPO DE CIMENTACIÓN	750 KG/CM ²
SISTEMA DE TIERRAS	REMATE PREFORMADO P ACSR 1/0
PROTECCIÓN CATÓDICA	REMATE PREFORMADO AG 5/16
LONGITUD DE LA BRECHA (m)	14,324.042
No. APROX. DE ESTRUCTURAS	37 TIPO AD, 21 TIPO VS, 3 TIPO RS 5 TIPO R, 2 TIPO R/R, 3 TIPO P

El **proyecto** se ubica en los predios Ejido El Tecuán y P.P. Corral de Piedra, municipio de Tamazula, Dgo, conforme a las Coordenadas UTM referidas de las páginas **7** a la **10** de la Información Complementaria de la Manifestación de Impacto Ambiental.

SEGUNDO.- La presente autorización, tendrá una vigencia de **1 año** para llevar a cabo la etapa de preparación del sitio y **30 años** para la operación y mantenimiento y restauración, el primer plazo comenzará a partir del día siguiente a la fecha de recepción del presente y el segundo al finalizar el primero. La vigencia de dichos plazos para la realización del **proyecto**, podrán ser revalidados a solicitud del **Promoviente**, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los requisitos de este Resolutivo, así como de las medidas de mitigación y/o compensación establecidas, dicha solicitud deberá acompañarse del último informe, debiendo detallar la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento a los términos y condiciones establecidos en la presente y del documento oficial emitido por la Delegación Estatal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el que se indique que se ha dado cumplimiento a la presente autorización, en caso contrario no procederá dicha gestión.

TERCERO.- La presente Resolución no autoriza la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de infraestructura u otra superficie, ni el desarrollo de actividades que no estén comprendidas en el termino Primero del presente Resolutivo; sin embargo, en el momento que el **Promoviente** decida llevar a cabo cualquier actividad diferente a la autorizada, directa o



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL DURANGO
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS
NATURALES.

OFICIO No.: SG/130.2.1.1/002076/15

indirectamente vinculada al **proyecto**, deberá solicitar a esta Delegación Federal la definición de competencia y modalidad de evaluación de Impacto Ambiental, para cada una de las obras y actividades que pretenda desarrollar. La solicitud contendrá un resumen general de las actividades, con su ubicación exacta y condiciones ambientales presentes al momento de la solicitud, posterior a ello y de ser el caso, deberá presentar a esta Delegación Federal para su evaluación, la Manifestación de Impacto Ambiental respectiva.

CUARTO.- El **Promoviente**, queda sujeto a cumplir con las obligaciones contenidas en el Artículo 50 fracción II del Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en caso de que desista de realizar las obras y/o actividades motivo de la presente Resolución, deberá hacerlo del conocimiento de esta Delegación Federal, para que determine las medidas que deban adoptarse, a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

QUINTO.- El **Promoviente**, deberá hacer del conocimiento de esta Delegación Federal de manera previa, cualquier modificación del **proyecto** en los términos previstos en los Artículos: 6° y 28 del Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para que con toda oportunidad, se determine lo procedente de acuerdo con la Legislación Ambiental vigente. Por lo anterior deberá presentar tanto la información técnica de la modificación del **proyecto**, como la correspondiente a las condiciones ambientales de la zona, los impactos ambientales, las medidas de mitigación y los escenarios esperados, con la cual esta Delegación Federal, se encuentre en posibilidad de analizar si las modificaciones solicitadas alterarán la evaluación que originalmente se llevó a cabo para el **proyecto**, a efecto de determinar lo conducente, en el entendido que mientras no tenga la autorización de dichas modificaciones, las obras y/o actividades correspondientes no podrán ser desarrolladas, por lo que queda prohibido desarrollar cualquier tipo de obras y/o actividades distintas a las señaladas en la presente Resolución.

SEXTO.- De conformidad con lo establecido en los Artículos: 35 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y 49 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y/o actividades descritas en su término **Primero**, por ningún motivo la presente autorización constituye un permiso de inicio de obras, ni reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra; por lo que quedan a salvo las que determine la propia Delegación, las autoridades federales, estatales y municipales, ante la eventualidad de que el **Promoviente** como única titular de los derechos y obligaciones del presente Resolutivo, no pudiera demostrarlo en su oportunidad. Queda bajo su más estricta responsabilidad la validez de los contratos civiles, mercantiles o laborales que se hayan firmado para la legal operación de esta autorización, así como el cumplimiento y consecuencias legales que corresponda aplicar a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y/o a otras autoridades, federales, estatales o municipales. Por lo antes expuesto, se reitera que la presente Autorización únicamente se refiere a los aspectos ambientales y no es vinculante para otras Autoridades en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes resolverán lo conducente respecto a permisos, licencias, entre otros, que se requieran para la realización de las obras y/o actividades del **proyecto**.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL DURANGO
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS
NATURALES.

OFICIO No.: SG/130.2.1.1/002076/15

SÉPTIMO.- De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 35, párrafo 4°, fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, que establece que una vez evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, la Secretaría emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y considerando lo establecido por el Artículo 47, primer párrafo del Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la Resolución respectiva, esta Delegación Federal, establece que la construcción y operación, mantenimiento y abandono de las obras autorizadas para el **proyecto**, deberán sujetarse a la descripción contenida en la Manifestación de Impacto Ambiental, a los planos incluidos, a las Normas Oficiales Mexicanas que al efecto se expidan y a las demás disposiciones Legales y Reglamentarias aplicables en cada etapa, así como a lo dispuesto en la presente Resolución conforme a los Requerimientos incluidos en las siguientes;

CONDICIONANTES:

I.- Generales.

1. Con base en lo estipulado en el Artículo 28 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, que define que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales establecerá las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrios ecológicos, rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones para proteger el ambiente y considerando que el Artículo 44 del Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en su fracción III establece que, una vez concluida la evaluación de la Manifestación de Impacto Ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el **Promovente** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, por lo que esta Delegación Federal determina que éste deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación que propuso en la Manifestación de Impacto Ambiental, presentada para el **proyecto**, las cuales esta Delegación Federal considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con la protección al ambiente de la zona del **proyecto** evaluado, así como la obligatoriedad de cumplimiento de los términos y condicionantes establecidas en la presente Resolución, por lo que el **Promovente**, será la responsable de que la calidad de la información presentada en los reportes e informes, permita a la autoridad correspondiente evaluar y en su caso, certificar el cumplimiento de las Condicionantes.

2. Cumplir con todas y cada una de las medidas de prevención, protección, control y mitigación, así como de restauración, propuestas en la Manifestación de Impacto Ambiental presentada para el **proyecto**, así como de los Términos y Condicionantes establecidas en la presente Resolución. Para ello, el **Promovente**, debe instrumentar el **Programa de Vigilancia Ambiental**, exhibido en la Manifestación de Impacto Ambiental, donde se incluyen todas las medidas de prevención, mitigación, restauración y/o compensación que propuso así como a las Condicionantes establecidas en el presente Oficio, señalando los Impactos Ambientales a los que se dará



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL DURANGO
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS
NATURALES.

OFICIO No.: SG/130.2.1.1/002076/15

atención, el momento en el cual se ejecutarán dichas medidas dentro del programa de trabajo y una breve descripción de las acciones involucradas y describiendo la metodología de vigilancia sobre los principales Impactos Ambientales identificados, así como, en su caso señalar los mecanismos de acción que desarrollará para dar respuesta a los Impactos no previstos que pudieran presentarse por la realización de las obras y/o actividades que se encuentran involucradas en las diferentes etapas. Asimismo, deberá incluir la estimación de costos necesarios en la elaboración e instrumentación del Programa, desglosando los costos de todas las acciones que comprende, así como los directos e indirectos, lo anterior acorde a la propuesta contenida en la Manifestación de Impacto Ambiental.

El **Promovente**, será el responsable de que la calidad de la información presentada en los reportes e informes requeridos, que permitan a la Autoridad correspondiente evaluar y en su caso verificar el cumplimiento de las Condicionantes, en caso de que durante las actividades de desmonte y despalle se encuentren ejemplares de flora y fauna silvestre que pudieran ser afectadas; tal es el caso de las especies con estatus en la Norma Oficial Mexicana **NOM-059-SEMARNAT-2010**, referidas en el presente Resolutivo, se deberán llevar a cabo acciones de rescate, protección y reubicación, para dar cumplimiento a este punto deberá asignar en los diferentes frentes de trabajo a personal capacitado que realice el rescate y reubicación de los ejemplares detectados.

Los resultados de dichas acciones, deberán registrarse en una bitácora de campo que incluya la descripción de las actividades realizadas para incorporarse en un informe que se deberá presentar en esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en Durango y en la Delegación Estatal de Procuraduría Federal de Protección al Ambiente y un análisis de los resultados obtenidos en la aplicación de las medidas de mitigación propuestas y en su caso, proponer medidas adicionales para corregir deficiencias, dentro del primer informe semestral indicado en el término Octavo del presente.

3. Tramitar y obtener, en su caso, la autorización correspondiente para el Uso del Suelo, otorgada por las autoridades competentes, así como la correspondiente al *Cambio de Utilización de Terrenos Forestales a Infraestructura Eléctrica* a otorgarse por esta Delegación Federal, previo cumplimiento de lo dispuesto en los Artículos 117 y 118 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 120 y 121 de su Reglamento, con la finalidad de que el **Promovente**, proceda a realizar las actividades de limpieza, despalle y desmonte en la zona del **proyecto**.

4. Cumplir con los siguientes lineamientos para la disposición de los residuos generados en las diferentes etapas del **proyecto**:

a) La basura doméstica de los trabajadores se deberá depositar en contenedores provistos con tapa, los cuales se colocarán en forma estratégica en las áreas de trabajo, para después disponerlos en los sitios que para tal fin designe la autoridad municipal de Tamazula, Dgo.

b) Los residuos no reciclables, no peligrosos se deberán depositar en los lugares que designen las autoridades del municipio.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL DURANGO
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS
NATURALES.

OFICIO No.: SG/130.2.1.1/002076/15

c) Los materiales que sean utilizados para montaje, instalación, pruebas de equipo y mantenimiento, como: pintura, grasas, solventes y aceites gastados, así como sus envases, estopas y papeles contaminados con aquellos, serán considerados como residuos peligrosos de acuerdo con la Norma Oficial Mexicana **NOM-052-SEMARNAT-2005**, debiendo ser colectados y almacenados conforme a lo dispuesto por el Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

5. Respetar sin importar su tipo o dimensiones la distribución natural de la vegetación existente en los márgenes de corrientes y cuerpos de agua, en ellas únicamente podrán realizarse actividades de saneamiento y por ningún motivo podrá llevarse a cabo el derribo de arbolado.

El **Promovente**, no podrá:

6. Excavar, nivelar, compactar y rellenar el suelo fuera de los sitios asignados para las cimentaciones de las estructuras de sostén. Tampoco se podrá depositar el material sobrante, producto de estas actividades, en las orillas o cuerpos de agua existentes, así como quemar maleza y usar maquinaria pesada, herbicidas y productos químicos durante las actividades de desmonte y limpieza de terrenos.

7. Instalar estructuras de sostén en los cuerpos de agua existentes a lo largo del trayecto del **proyecto**, de los que se llegasen a presentar en los sitios por donde cruzará la línea.

8. Derramar en suelo y cuerpos de agua los residuos líquidos, tales como: aceites, grasas, solventes, sustancias tóxicas, etc., generados en las diferentes etapas del **proyecto**, estos residuos se deberán coleccionar y transportar fuera del área de las obras y entregarlos a las empresas autorizadas para confinarlos y/o reutilizarlos.

9. Interrumpir el flujo de drenaje natural y/o desviar los cauces de las corrientes intersticiales y perennes.

II.- Etapa de preparación del sitio y construcción.

10. Para las actividades de derribo de arbolado por la apertura de la brecha para el derecho de vía en la línea de distribución eléctrica respetar lo siguiente:

11. Implementar durante los trabajos de preparación del sitio y construcción de la línea, al detectar la presencia de especies faunísticas, nidos y madrigueras procurar su rescate, conservación y protección principalmente de las especies que se encuentran catalogadas en algún estatus de protección en la **NOM-059-SEMARNAT-2010**.

III.- Etapa de operación y mantenimiento.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL DURANGO
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS
NATURALES.

OFICIO No.: SG/130.2.1.1/002076/15

12. El **Promoviente**, debe permitir en el derecho de vía, el libre crecimiento de la vegetación herbácea y arbustiva, con tallas que no interfieran con la operación de la línea hasta una altura de 3 a 8 metros, dependiendo de las necesidades de operación del **proyecto**.

IV.- Etapa de abandono.

13. El **Promoviente** debe notificar a la autoridad correspondiente el abandono del sitio con tres meses de anticipación, para ello deberá presentar para su aprobación un programa que contemple las actividades tendientes a su restauración y a la demolición, retiro y/o uso alternativo del área afectada por la realización del **proyecto**, así mismo, deberá retirar y dismantelar la infraestructura establecida cuando las instalaciones de la línea de distribución rebasen su vida útil y en caso de que no existan posibilidades de renovarlas, permitiendo que el área recobre su estado original, queda entendido que estas instalaciones no podrán ser reutilizadas para fines ajenos a los autorizados. Además se deberá implementar un programa de restitución del sitio, una vez concluida la vida útil del **proyecto**, el cual deberá de considerar entre otros aspectos los siguientes: dismantelamiento de instalaciones, limpieza total de terrenos, disposición de equipo retirados, rehabilitación de suelos y disposición de residuos.

OCTAVO.- El **Promoviente** deberá elaborar y presentar a esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en Durango y a la Delegación Estatal de Procuraduría Federal de Protección al Ambiente *informes semestrales*, en medio magnético sobre el avance y cumplimiento de cada uno de los Términos y Condicionantes que establece la presente autorización, mismos que serán complementados con un anexo fotográfico y/o videográfico.

NOVENO.- Establecer las actividades de restauración de suelos con la finalidad de conservar e incrementar la superficie de la cubierta con vegetación original, para la protección de márgenes de escurrimientos, así como para el resguardo de la fauna silvestre principalmente, así como la construcción de presas filtrantes y cabeceo de cárcavas, en las áreas que así lo requieran.

DÉCIMO.- Dar aviso a esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en Durango y a la Delegación Estatal de la Delegación Estatal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente del inicio y la conclusión del **proyecto**, conforme con lo establecido en el Artículo 49, segundo párrafo del Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para lo cual comunicará por escrito la fecha de inicio de las obras y/o actividades autorizadas, dentro de los quince días siguientes a que hayan dado principio; así como la fecha de terminación de dichas obras dentro de los quince días posteriores a que esto ocurra.

UNDÉCIMO.- La presente Resolución a favor del **Promoviente**, es personal, en caso de que pretenda ceder los derechos y obligaciones contenidos en este documento, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 49, Segundo Párrafo del Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para lo cual deberá solicitarlo por escrito a esta Autoridad, quien determinará lo procedente de conformidad con lo establecido en los Ordenamientos jurídicos vigentes aplicables y en su caso



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL DURANGO
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS
NATURALES.

OFICIO No.: SG/130.2.1.1/002076/15

acordará la transferencia, la cual se acordará única y exclusivamente, en caso de que el interesado en desarrollar el **proyecto**, ratifique en nombre propio ante esta Secretaría, la decisión de sujetarse, apegarse y responsabilizarse de los derechos y obligaciones impuestos para la realización del **proyecto**.

DUODÉCIMO.- Serán nulos de pleno derecho todos los actos que se efectúen en contravención a lo dispuesto en la presente autorización, el incumplimiento u omisión de cualquiera de las restricciones antes indicadas, será motivo de la suspensión inmediata de la autorización y en su caso, de la aplicación de las sanciones procedentes.

DECIMOTERCERO.- El **Promovente**, será el único responsable de ejecutar las obras y acciones necesarias para mitigar, restaurar y controlar todos aquéllos impactos ambientales adversos, atribuibles a la realización y operación de las obras autorizadas, que no hayan sido consideradas en la Manifestación de Impacto Ambiental, presentada, por lo tanto, esta será el único responsable ante la Delegación Estatal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, de cualquier ilícito en Materia de Impacto Ambiental, en el que incurran las compañías o el personal que se contrate para efectuar la construcción del **proyecto**. Por tal motivo, debe vigilar que las compañías o el personal que se contrate para construir la infraestructura mencionada en el término **Primero**, acaten los términos y las condicionantes a los cuales queda sujeta la presente autorización. En caso de que las obras ocasionaran afectaciones que llegasen a alterar el equilibrio ecológico, se ajustarán a lo previsto en el Artículo 56 del Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

DECIMOCUARTO.- La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en Durango, podrá evaluar nuevamente la Manifestación de Impacto Ambiental, de considerarlo necesario con el fin de modificar, suspender, anular, nulificar y/o revocar la autorización otorgada si estuviera en riesgo el equilibrio ecológico o se produjeran afectaciones negativas imprevistas en el Ambiente, de acuerdo con las atribuciones que le confiere el Artículo 40 fracción IX Inciso c, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

DECIMOQUINTO.- El **Promovente**, debe mantener en el sitio del **proyecto** copias respectivas del expediente de la Manifestación de Impacto Ambiental, de los planos del **proyecto**, de la información adicional, así como de la presente Resolución para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiriese.

DECIMOSEXTO.- El incumplimiento de cualquiera de los Términos Resolutivos y/o la modificación del **proyecto** en las condiciones en que fue expresado en la documentación presentada, podrá invalidar la presente Resolución sin perjuicio de la aplicación de las sanciones previstas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y demás Ordenamientos Legales que resulten aplicables.

DECIMOSEPTIMO.- La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Delegación Estatal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL DURANGO
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS
NATURALES.

OFICIO No.: SG/130.2.1.1/002076/15

Ordenamientos aplicables en Materia de Impacto Ambiental, para ello ejercitará entre otras, las facultades que le confieren los Artículos 55, 59 y 61 del Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

DECIMOCTAVO.- Se hace del conocimiento al **Promovente**, que la presente Resolución emitida con motivo de la aplicación de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las demás previstas en otras disposiciones Legales y Reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, ante esta Delegación Federal quien en su caso, acordará su admisión y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en los Artículos 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y 3, fracción XV, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

DECIMONOVENO.- Notificar la presente Resolución al **C. José Fernando Ortiz Torres**, en el domicilio señalado, de esta ciudad de Durango, Dgo., por alguno de los medios legales previstos en los Artículos 167 bis, 167 bis 4 y demás relativos aplicables de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

ATENTAMENTE
EL DELEGADO FEDERAL



SECRETARÍA DE MEDIO
AMBIENTE Y RECURSOS
NATURALES

L.A.E. RICARDO EDMUNDO KARAM VON BERTRAB

C.c.p. M.C. ALFONSO FLORES RAMÍREZ.- Director General de Impacto y Riesgo Ambiental.- México, D.F.
alfonso.flores@semarnat.gob.mx
L.R.I. NORA MAYRA LOERA DE LA PAZ.- Delegada Estatal de la Procuraduría Federal de la Protección al Ambiente.- Ciudad.
delegado_dgo@correo.profepa.gob.mx
Expediente: 40DU15F1128

Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto se remiten vía electrónica.

REKV'ADA'RLO